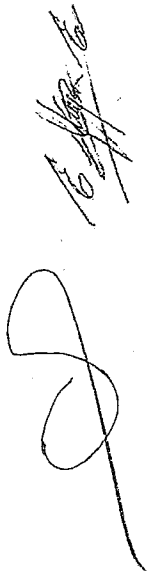


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FAUSTO OLVERA TREJO, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, CONFORME A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA EMILIA REYES ESPÍNOLA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

### 1. De "El Instituto":



1.1.- Que es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la organización de las elecciones locales así como la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y serán corresponsables el Estado, las organizaciones políticas y los ciudadanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción III de la Constitución Política del Estado, 45 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

1.2.- Que acredita su personalidad con la copia del Periódico Oficial de fecha 14 de Septiembre de 2015, mediante el cual se publica su designación como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

1.3.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 67 fracción III, del Código Estatal Electoral, le corresponde representar legalmente al Instituto Estatal Electoral así como delegar poderes de Representación.

1.4.- Que bajo este esquema, con fecha 14 de enero de 2016, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, delegó un poder General para Actos de Administración, a favor del C. L.A. Fausto Olvera Trejo, mediante la escritura pública, número 2,481, pasada ante la FE del Notario Público número 7 Lic. Sergio Iván González Rosano, con ejercicio en el distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Autónomo.

1.5.- Que su carácter de Director Ejecutivo de Administración, lo acredita con el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 29 de octubre de 2015, mediante la cual se aprobó el nombramiento respectivo.

1.6.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79 Fracción VI, inciso a), corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del Organismo.

1.7.- Que para el adecuado cumplimiento de los fines de "El Instituto", se requiere de una bodega con las características que ofrece "El Arrendador".

1.8.- Que el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentra inscrito bajo el número: IEE951117BLA.

1.9.- Que para efectos del presente Instrumento, "El Instituto" señala como domicilio, el ubicado en: Boulevard Everardo Márquez, número 115, Colonia Exhacienda de Coscotitlan, Pachuca, Hgo.

1.10.- "El Instituto" cuenta con suficiencia presupuestaria en términos del Presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2016, dentro de la partida 322001 denominada Arrendamiento de Inmuebles.

## 2. De "El Arrendador":

2.1. Declara ser una persona física con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente Contrato.

2.2. Que es legítima propietaria del inmueble ubicado en libramiento México-Laredo km. 1.93, colonia el Chacón, Pachuca de Soto, Hidalgo, sin limitación alguna. Además de que tiene la disposición del inmueble objeto del pacto de arrendamiento.

2.3. Que tiene su domicilio en: Boulevard Everardo Márquez esquina con Rojo Gómez, Colonia Lomas Residencial Pachuca, Hidalgo.

2.4. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: REEE480622SD7.

2.5. Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que ha declarado previamente a la formalización de este Contrato, en cumplimiento a las leyes, reglas y resoluciones fiscales.

2.6. Que bajo protesta de decir verdad no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo aplicable a este Contrato y que conoce plenamente su contenido, el de su reglamento y el de las normas y disposiciones vigentes y aplicables, tanto de carácter federal como estatal.

## 2. De "Las Partes"

3.1. Que se reconocen plenamente la personalidad con que comparecen en la celebración del presente acto jurídico y enteradas de las declaraciones anteriormente expuestas, celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**Primera.- Objeto:** "El Instituto" conviene y "El Arrendador" se obliga a proporcionar el arrendamiento de la bodega no. 2 que se encuentra ubicada en el libramiento México-Laredo Km. 1.93, colonia el Chacón, Pachuca de Soto, Hidalgo, con una superficie de 500 metros cuadrados debidamente techada con puertas metálicas.

**Segunda.- Precio:** "El Instituto" cubrirá la cantidad de \$ 25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) de manera mensual, misma que es fija, no está sujeta a ajustes e incluye el Impuesto al Valor Agregado.

**Tercera.- Plazo y condiciones de pago:** "Las partes" convienen que el pago del precio pactado en la cláusula que antecede será por anticipado al mes por transcurrir. Debiendo de ser cubierto por "El Instituto" a "El Arrendador" mediante transferencia electrónica a la cuenta no. 7001/8369492 de la institución bancaria BANAMEX, previa presentación de la factura debidamente requisitada y enviada al correo electrónico [facturasieehgo@outlook.com](mailto:facturasieehgo@outlook.com).

**Quinta.- Tiempo y lugar de ejecución:** El tiempo del presente contrato es por doce meses contados a partir de la firma del presente, venciendo el día 15 de junio de 2017, y que podrá ser prorrogado en su caso de común acuerdo entre las partes por el tiempo que considere necesario "El Instituto" bastando el simple aviso por escrito de este, y al término de cada año que sea prorrogado se incrementará el monto del arrendamiento en un 3.33%.

**Sexta.- "El Instituto"** se servirá de lo que es materia de este contrato, solamente para el uso del resguardo de bienes muebles propiedad de "El Instituto", en donde no podrá depositar o almacenar productos peligrosos tales como explosivos, sustancias inflamables, corrosivos y cáusticos, gases y cualquier otro tipo de esta naturaleza.

**Séptima.- Vigencia:** "Las Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 15 de junio de 2016 al 15 de junio de 2017. "El Arrendador" se compromete a no cambiar el precio establecido en la cláusula segunda.

**Octava.- "El Instituto"** no podrá traspasar o subarrendar, lo que es materia de este contrato de arrendamiento, a no ser de que cuente con el consentimiento expreso de "El Arrendador", dado por escrito.

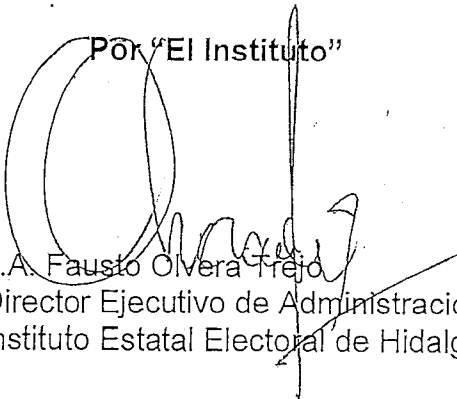
**Novena.-** "El Instituto" deberá devolver el bien arrendado, en el mismo estado, aspecto, calidad, conformación, funcionamiento y con todas las partes que presenta, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y por un normal, apropiado y moderado uso. Para el caso de desperfectos por el mal uso del inmueble deberán ser pagados por este.

**Décima.-** Para la interpretación de este contrato en cuanto a su alcance, derechos y obligaciones, "Las partes" convienen en resolverlo de común acuerdo en forma administrativa.

**Décima Primera.-** En caso de controversia "las partes" se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes y Tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes manifiestan que en este Contrato, han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado error, dolo, violencia, lesión, mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos, en consecuencia otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en cada una de sus partes, firmándolo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Por "El Instituto"



L.A. Fausto Olivera Tréjido  
Director Ejecutivo de Administración del  
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

Por "El Arrendador"



C. Emilia Reyes Espínola